

PRONTUARIO

LGBTTTI+



SSC

DGDH
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

ACUERDO 55/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A LA POBLACIÓN LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, TRAVESTI E INTERSEXUAL (LGBTTTI+).



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; Son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (ONU).



DISPOSICIONES GENERALES

Sexo: Conjunto de características biológicas, sexuales y corporales de las personas, que pueden ser interpretadas femeninas o masculinas, y pueden ser independientes de la identidad de género.

Género: Conjunto de atributos y características que la sociedad utiliza para definir y diferenciar a las mujeres y los hombres, como el comportamiento, la vestimenta, movimientos, o trabajos y forma de actuar. El género no es natural, sino una construcción social que puede cambiar socialmente.

Identidad de género: Es la pertenencia de una persona a un género, sea mujer u hombre, según su propia convicción, y puede ser independiente a su cuerpo u órganos sexuales.

Orientación sexual: La capacidad innata de una persona por sentir atracción física, sexual, romántica o emocional hacia otra u otras personas. La atracción es heterosexual cuando se trata de una persona de diferente sexo o género, y homosexual cuando se trata de atracción a otra persona del mismo sexo o género.

EJES RECTORES DE LA ACTUACIÓN

Con respeto a los derechos humanos, la orientación, identidad y/o expresión de género, debiendo abstenerse de utilizar lenguaje y términos:


1. Peyorativos;
2. Denostativos;
3. Discriminatorios;
4. Calificativos;
5. Insultos;
6. Denigrante;
7. Comentarios degradantes;
8. Cualquier otro que atente contra la dignidad.



DETENCIÓN

Al realizar las acciones para la detención de personas pertenecientes a la población LGBTTTI, por la comisión de alguna conducta que la Ley señale como delito o infracción, la Policía deberá atender lo previsto en el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, y demás instrumentos normativos, observando siempre los derechos de las personas detenidas.



- 
- 1.** Identificarse como policía;
 - 2.** Detener a la persona, informándole la causa de la detención y haciendo saber sus derechos;
 - 3.** Dirigirse a la persona en relación a su identidad y/ expresión de género;
 - 4.** Realizar la revisión preventiva, considerando su orientación sexual, identidad y expresión de género;
 - 5.** Solicitar identificación oficial de la persona detenida, si su apariencia física no coincide con su nombre legal, se privilegiará su identidad o expresión de género;
 - 6.** Se pondrá sin demora a disposición de la autoridad competente;
 - 7.** Recolectar, embalar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos o infracciones;

Para la revisión preventiva contemplada en el Protocolo de Actuación Policial para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, se procurará que ésta sea realizada por personal del sexo que corresponda a la identidad y/o expresión de género con la que se identifique o que refiera la persona detenida.

Cuando la persona ofrezca resistencia para realizar la detención, las y los integrantes de la policía podrán hacer uso de la fuerza observando lo previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.



LA PERSONA QUE SEA DETENIDA POR INTEGRANTES DE LA POLICÍA TIENE DERECHO:

- 1.** A ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y a ser notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra y ser llevadas sin demora ante la autoridad competente.
- 2.** A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenida;
- 3.** A que se le informe los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- 4.** A no ser sometida en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- 5.** A ser presentada ante el Ministerio Público o ante la autoridad competente inmediatamente después de ser detenida o aprehendida;
- 6.** A no ser expuesta a los medios de comunicación;
- 7.** A no ser presentada ante la comunidad como culpable;
- 8.** A solicitar desde el momento de su detención asistencia social para las personas menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; y
- 9.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

MECANISMOS DE ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias interpuestas por la población LGBTTTI+ por actos u omisiones de la policía serán captadas por medio de las áreas de atención al público, los teléfonos de emergencia y asistencia, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.

Las cuales se canalizarán por escrito al área correspondiente de esta Secretaría para su atención y debido seguimiento, entre ellas:

U.C.S.
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE CONTACTO DEL SECRETARIO
55 5208 9898
Avenida Arcos de Belén 79
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000

D.G.D.H.
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
55 5242 5303, Y 55 5242 5100 ext. 5199
Liverpool núm. 136, 4° piso, col. Juárez, Alcaldía. Cuauhtémoc

U.E.G.
UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO
55 5242 5100 ext. 4970
Avenida Arcos de Belén 79
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Av. Universidad 1449, col. Pueblo de Axotla Alcaldía.
Álvaro Obregón Tel: 55 5229 5600

CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá a la Policía difundir imágenes de personas detenidas de la población LGTBTTI; cuando así lo requieran las circunstancias se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las normas relativas, a la protección jurídica de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la misma como medida de no discriminación.





**SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO**